



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la parte actora presentó en debida forma la demanda, el juzgado le dará aplicación al art. 430 del Código General del Proceso, librando mandamiento de pago, toda vez que, de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 Ibidem, el Juzgado dispone

RESUELVE:

1.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la demanda, ABIGAIL NIÑO DE BELTRAN identificada con C.C 21.207.302 pague (n) a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO**, las siguientes cantidades:

1.- **\$96.600.00**, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- **\$96.600.00**, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$96.600.00**, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la



Superintendencia Financiera desde el día 1 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- \$96.600.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- \$96.600.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- \$96.600.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- \$96.600.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2017 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

7.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de febrero de 2018



hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

9.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

9.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

10.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

11.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de abril de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

11.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

12.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de mayo de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

12.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

13.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de junio de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

13.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

14.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de julio de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

14.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

15.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de agosto de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

15.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

16.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de septiembre de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

16.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

17.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de octubre de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

17.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.



18.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de noviembre de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

18.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

19.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de diciembre de 2018 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

19.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

20.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de enero de 2019 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

20.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

21.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de febrero de 2019 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

21.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

22.- \$102.000.00, por concepto de la cuota de administración ordinaria del mes de marzo de 2019 representado en título ejecutivo anexo a la demanda.

22.1.- Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de abril de 2019



hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

23.- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en adelante se causen y no se cancelen.

23.1.- Por los intereses moratorios de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en adelante se causen y no se cancelen, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 1 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Por los intereses moratorios del capital anterior.

24.- Se niega librar mandamiento ejecutivo como honorarios correspondiente al 20% del valor total de la obligación, en razón a que no se aportó el acta de asamblea de socios en donde se haya establecido el cobro por el mencionado concepto.

B. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

C. Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO
Villavicencio, 16 de julio de 2019

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

25/11/2020

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio - Outlook

Reposición

Recurso de Reposición

pablo julio rios carvajal <pablojuliorios@hotmail.com>

Jue 19/11/2020 11:14

Para: Juzgado 07 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de Reposicion.pdf;

Doctora

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
memorialesj07cmucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.



Asunto.- Otorgamiento de poder

Proceso.- EJECUTIVO SINGULAR

50001-4003007-2019-00485-00

Demandante.- CONJUNTO RESIDENCIAL LLANOHERMOSO P.H.

Demandada.- ABIGAIL NIÑO DE BELTRAN

ABIGAIL NIÑO DE BELTRAN, mayor edad identificada con cédula de ciudadanía No. 21207302 y domiciliada en Villavicencio Meta, obrando en mi propio nombre, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **PABLO JULIO RIOS CARVAJAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17313036 expedida en Villavicencio Meta y T.P. No. 121467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para me represente como apoderado judicial, en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, Además queda facultado para recibir bienes, valores y documentos, proponer y celebrar en mi nombre conciliación en la audiencia de conciliación, celebrar contrato de transacción extrajudicial en los términos del artículo 2469 del código civil colombiano.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.



Atentamente,



Abigail Niño de Beltrán
ABIGAIL NIÑO DE BELTRÁN

C.C. No. 21207302

Acepto,

PABLO JULIO RÍOS CARVAJAL

C.C. No. 17313036 Expedida en Villavicencio Meta

T.P. No. 121467 Expedida por el C.S.J.

NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: JOEZ, J. CIVIL, MPAL DE VÍCIO

Fue presentado por NIÑO De BELTRAN ABIGAIL

Quien se identificó con C.C. 21207302

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2020-11-18 18:23:03

[Firma]
Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

785-6a3985d1
www.notariasmontes.com
Cod: 6sc74



[Handwritten signature]

Doctora

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

E.S.D.

PROCESO.- DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE.- CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO P.H.

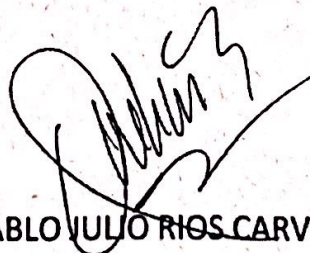
DEMANDADO.- ABIGAIL NIÑO DE BELTRAN

RADICACION.- 50001-40-03-007-2019-00485-00

**Asunto.- INTERPOSICION DE RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE
FECHA 15 DE JULIO DE 2019**

PABLO JULIO RIOS CARVAJAL, en ejercicio del poder conferido por la parte demandada, dentro del término legal interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 15 de julio de 2019, como es el mandamiento de pago, respecto a que en los anexos dela presente demanda no se allegaron las actas de la propiedad horizontal demandante de los años 2017, 2018, y 2019 en las que se establece legalmente el valor a pagar de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo dela parte demandada, documental que brilla por su ausencia tanto en el cuerpo introductorio dela demanda como en sus anexos respectivos ya que son el soporte de decreto de las cargas pecuniarias a pagar por la demandada.

Atentamente:



PABLO JULIO RIOS CARVAJAL

C.C. No. 17313036

T.P. No. 121467 expedida por el C.S de la J.

Celular 3164541053

Correo electrónico pablojuliorios@hotmail.com